

2

J-1469/3

Año de 1768

J-1469/3

El Ayuntamiento del Lugar de Cuencabue-
na: Dice: Que en este Pueblo, se denomi-
nan, y gozan de las exenciones de Real
por, Pedro Marco Rubio, Bartholome,
Pedro, y Frari. Rubio, Jph. Pasqual, y Agus-
tin Guallante, sin q. se sepa de los Titu-
los, ni su pretendida Infanz. a Y respecto
de q. dho. Lug. es Camara de Valencia, de
vuel. y otras partes, es tanto mayor el
gravamen en lo atajam. de la tropa
q. transita, q. han de sufrir lo del Corra-
do Real. Sup. q. a lo arriba nombra-
dos se les mande pntar sus titulos, dentro
de un breve termin. y q. el dcho se comu-
niquen al Fiscal del ll. y ayunt.

R. L. Cuervo

Dovoca

Seco.

reb. n



Señenta y ocho maravelis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

In Dei nomine: Sea á todos manifiesto: que Nos^{ros}
Juan Antonio Arila, Clemente Segura, Joseph Segura,
Baltholome Agustín, y Angelo Molinos, todos Alcaldes
Reales, Síndico procurador y Ayuntamiento del Lu-
gar de Cuenca buena del partido de Daroca, vecinos de
el, y con D^{ho} Calidades y en n^{ro} de D^{ho} n^{ro} Ayuntam^{to}
de nuestro buen grado todos juntos reconocemos por esta
C^{ta} que damos todo nuestro poder tan bastante y
cumplido qual se o^{ro} ve requiera mas pueda y deya
valer, á D^{no} Manuel Arico, D^{no} Felix de Prava, Andrew
Frayre, D^{no} Juan Bautista Sebastian y D^{no} Manuel Araco
procuradores del Número de la Sr^a Audiencia de Ara-
gon vecinos de la Ciudad de Zaragoza, á todos juntos
y á cada uno de por sí, para que en nombre de D^{ho}
nuestro Ayuntamiento den en qualquier Audi-
encia y Tribunal de V. Mag. tanto Eclesiásticos
como Seculares, y ante qualquier de sus Jueces
y Ministros los pedimentos convenientes, con las
súplicas, demandas, citaciones, notificaciones, embax-
pos, devembargos, sequestros, apartamientos, prisiones

altruas, ventar, exarzar y remates de bienes
con ocupacion de posesion de ellos, presentacio-
nes de pruebas y testigos, Juramentos licitos
acceptacion de sentencias favorables, apela-
cion de las Encontradas y finalmente cocuten
las demas diligencias Judiciales, y extra Judiciales
que en el ingreso y dilatado curso de los pleitos
puedan ocurrir y opecerse, aunque sean tales que
por su naturaleza y calidad requieran de mas
especial poder que el presente; fues poraxa todo
ello con lo accesorio, conesso, y dependiente les
damos a dhoos nuestros Procuradores, y el uno
de ellos el poder necesario sin limitacion algu-
na de forma, y por falta de mas especial
no deve de tener efecto quanto por dhoos nuestros
Procuradores y el uno de ellos fuere dicho, hecho
y proaxado, que todo lo prometemos tener por
firmo y valeros y no revocarlo en tiempo, ni
manera alguna; vasso la obligacion que a
ello hacemos de nuestras personas y de todos los
bienes y rentas de dho nuestro Ayuntamiento

muebles y otros haverian y por haver donde quiesera.
Hecho fue lo sobredho en el Lugar de Cuenca buena
a veis dias del Mes de Diciembre del año contado
del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de
mil seiscientos sessenta y ocho; siendo a ello presentes
por testigos Pedro de Moros, y Manuel Proyo labra-
dorec vecinos del dho Lugar de Cuenca

A t

Dijo el mi Andrés Thomas Gomez con auto. P. l.
y 5 por todas las triexas del Rey Nro Señor
pub. Nro vecino del Lugar de Lugo que a lo
sobredho pñe me hallé; y Cerré
es bastanta
Dn. Nrislan



Este maravedí.

SEPTO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

M. J. Fre. S. J. S. J.

D. Juan Antonio Arzúa, Clemente Segura, Joseph Segura, Do-
n Tholome Aguirre, y Angel Molinos, Alcaldes, Regidores Sin-
dico, y Ayuntamiento del Lugar de Cuenca buena del Partido
de Daxoca, con su mayor veneracion, y respeto exponen, a
V. que siendo este Lugar de paraxe, que vergada muy corta
ve hallan bastante agrabados con pagonias, que regularmente
hane sessenta latroga, concurriendo con los abasamientos
y todo lo demas necesario con que se le deve contribuir, y
otras cargas y gravámenes concegidos, de manera que a
los de signo señado se les hacen imoportables por ser po-
cos los vecinos del Estado llano, y que sin embargo de esta
cortedad, son bastantes los que gozan de las Exempciones
gracias, y privilegios de que los hijos de algo deben gozar,
y los que en este Pueblo logran de este beneficio, ninguno
de estos se hallan incluidos, ni encartados en sus respec-
tivas Infanzonias, como constara, pues se les ha re-
quiereo varias veces por diferentes Ayuntamientos
presentaven sus Excoutorias para guardarlos las
Exempciones y privilegios de que gozan, y jamas lo han
executado, de que resulta el conuido gravamen contra
el comun de los vecinos, y en Ocasiones el tumultuarse
el Pueblo por esta raxon. Ya fin de poner el corras con
remedio, establecer la tranquilidad en el Pueblo, alivian

en lo justo á sus vecinos en los cargos concejales y otros, cumplir con los R. D.ºs. y á cada uno guardar las exenciones y privilegios de que goza: lo todo lo qual:

Los D.ºs. p.ºn y sup.ºn. se desea de acordar y mandar lo que tubiere por mas conveniente darlos las justas y oportunas providencias para el alivio del Común de este Pueblo, para que de esta forma puedan exactamente dar el puntual cumplimiento á los D.ºs. de S.º M.º. y se prescan á V.º que esta representacion no la hazen por odio, malicia, ni mala voluntad, si solo por lograr el alivio en lo que arriba dicen, y por que á cada uno se le sobreven y guarden aquellas exenciones y privilegios de que goza: gracia y mer.º que los sup.ºs. expresan de la recta Justicia que en semejantes asuntos eserce V.º. S.º. Cuya vida val.º. ruegan se la diate por m.º. a.º. Cuenca buena y Diciembre de 1768
Juan Antonio Abda

Clemente Segura al,
Joseph Segura Dip.º de
Angel Malinos Procurador

Auscato



Table maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANOLE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO. Ca. mo. 7ª

Antes de hazer en nombre de Juan Antonio Avila, Clemente Segura, Joseph Segura, Bartholome Agustin y Angel Malinos Alcaldes, Regidores, Síndico Procurador, y Ayuntamiento del d.º de Cuenca buena Partido de Daroca, se quisieron con esta calidad de gozo, y presentacion de poder y del vando ante V.º. parezca y como mejor proceda sup.º. En el exp.º de d.º de Cuenca buena gran de las exenciones de d.º de d.º Pedro Marco Rubio, Bartholome Rubio, Pedro Rubio, Juan Rubio, Joseph Guallante, Pascual Guallante y Agustin Guallante vecinos del mismo. siendo d.º de d.º una de los de la Comunidad de Daroca de frequently traido de Trujales y Cannera para las Ciudades de Valencia, Teruel y otras partes. Es conocido el gravamen que tienen del Estado general y legno venicio. La un.º. mi.º. tanto no ha intentado ni intenta privar á aquellos de las exenciones que son d.º de d.º de d.º competan, pero si ha intentado e intenteta en q. manifesten en el titulo q.º curionen de su pretendida hipotecaria para q. en su vista acuerde V.º. la providencia q.º conveponda en Justicia, tanto p.º. lo q. respecta á mantenerlos en su goce como por lo q. mira á q. se les coloque en la Clave del Estado general no siendo documentos relevantes lo q.º tengan, ó á que no hallandose incluidos los referidos Pedro Marco Rubio y demás arriba nombrados, á sus sucesores, se les precise á si inclusion. Encuia atencion, y en la d.º. d.º mi.º. tanto, y otros anteriores y Ayuntamiento les han invitado á q. presentasen sus títulos para su reconocimiento lo q. no han executado hasta ahora: Por tanto Junando como uno en anima de mis tante q.º este punto no se hace de malicia, y presentando el Memorial q.º se meia, formado para el señor Fiscal

A V.º. p.º. y duplico q.º veniendo q.º presentado d.º de poder y me

GOBIERNO

monial ve viva mandax al referido Pedro Marco Rubio y
 demas arriba nombrados q. dentro de un breve termino presen-
 ten ante V. E. los Titulos q. tubieren de sus respectivas preten-
 das Infanzonias con apenamiento q. pasado el termino q. se
 les merece en haverlo executado, se les abocara en la clase del
 Craso general y no se les guardara exencion alguna de di-
 algo, para en caso de presentax dho. Pedro Marco Rubio y con-
 santes del Titulo se viva mandax q. se comuniquen al Fis-
 cal de V. E. y a dho. mis Partes q. asi el Tit. q. se pido con el
 despacho necesario &c.

Arroyo & Frayre

Auto Taxa de Doce de Mayo de 1768

- Presidente
- Cancon
- Salvador
- Vega
- Muñoz
- Alvarado
- Alvarez
- Comes

Vale el Fiscal de V. E.

[Signature]



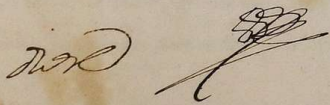
para despachos de oficio quatro mes.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

El Fiscal de V. E. en vista de lo exp^{to} introducido a instancia
 del Alcalde Ayuntamiento y Indico Prior del Lugar de Cu-
 encabueno, sobre q. Pedro Marco Rubio, Bartholomeo Ru-
 bio, Pedro Rubio, Juan de Rubio, Joseph Guallarte, Pasqu-
 al Guallarte, y Agustin Guallarte vecinos del mismo,
 puenten los Titulos en q. punden algore sus Infanzonias,
 y q. nella obtencion a ellas les comuniquen, y tambien
 al Fiscal de V. E. Qui q. en atencion alas razones q. ex-
 presan, y los motivos que recurso: Entiende justa, y ase-
 glada la providencia q. solicitan, por cuyo motivo, hindo
 v. t. referido, cada mandax, q. los referidos puenten den-
 tro de un breve termino los Titulos de sus Infanzonias
 a el Ayuntamiento dicho Pueblo quien consultando con
 Abogado conocido Informe a v. t. el merito en q. cada vna
 funda, o quando esto no, los traxeren en este A. de V. E.
 so y hecha esta diligencia les comuniquen a ellas par-
 te como lo tienen pidiendo, y con lo q. digan al Fiscal de
 V. E. conforme v. t. lo tuvieron por mal condonante.
 V. t. referido se suscriba en el leg. de su mayor expediente
 y puenten a dho. Tit. q. p. de V. E. de Mayo de 1768

[Signature]

Auto a O^{ve}
Lanag. dea. y quatro de 1768. Au. no. Gen.

Notifíquese a todos los que se vieren Infanzones
nes en el Lugar de Caenca buena, que en el
termino preciso de un mes, presenten sus Pa-
pales, titulos, o documentos, en virtud de los
quales se denominan tales Infanzones, a D.
Pedro Broto Abogado de esta R^e Aud.^a y Al-
calde mayor actual en la Ciudad de Daroca,
y su Partido, para que este los vea, y requi-
re, y con conocim^{to} de los titulos de cada uno,
teniendo presente el auto providencial, y Gen.^l de este
R^e Acu.^{do} provchido en el año mil, setecientos
setenta, y siete, informe, lo que segun vio cor-
responda sobre la legitimidad de dho. titulos ex-
presando en su dictamen, q^u familias son las q^{ue} en vir-
tud de dho. titulos deben gozar, o no del privilegio de
hidalgos en aquel pueblo: Vhecho todo lo referido, y
antes de poner en execucion el dictamen, y conse-
jo, q^{ue} sobre esto corresponda, lo avise al Acu.^{do} por
mano del Fiscal de v. m.



Por D.
Cruz. mo. Dasso ald. Acuerdo, por
mano de N. S. el adjunto Informe, en cumplim^{to}
delo que se suyo mandarme entab.^l p. n.
que en el se cita: reytirando con este motivo mi
atencion en obsequio de N. S. cuya vida vive
a Dios p. l. mil. a. Daroca 16. de Julio
de 1768.

M. m. a. l. s.

señal, atento servor,

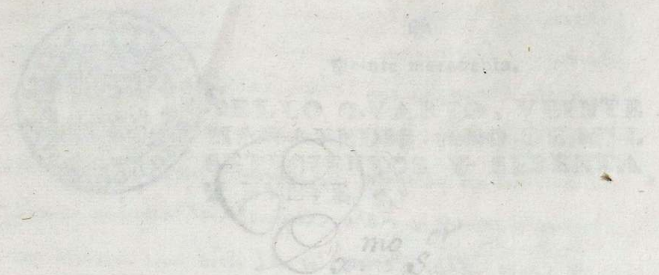
Pedro Broto

Don Thomas Sahun.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Faint handwritten text, likely the main body of a letter or document]



[Faint handwritten text, likely the main body of a letter or document]



Teinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Como or

Habiendo visto y registrado los títulos que se me han presentado por los que residen Infanzones en el Lugar de Cuencabuena de este Partido y Comunidad de Daroca para la continuación del goze de su Infanzonía, en obediencia del auto de V.E. de veintey quatro de Diciembre del año proximo pasado inserto en la precedente R. Provision, y temiendo presente el Auto Provisional general de veintey seis de Setiembre del año mil setecientos treintay siete contenido en dicha R. Provision: Itallo que el título en que fundan su Infanzonía Agustin Guallart, Joseph Guallart, y Nicolas Parqual Guallart, es una Firma despachada con las solemnidades necesarias en veintey seis de Mayo de mil seiscientos noventa y tres, por la qual se incluyen en la titular ganada por el quondam Pedro Guallart del Lugar de Panicoza, Pedro Guallart quarto de este nombre Firmante vez.º de Cuencabuena y sus hijos menores habidos el Maximomo que contrajo con Catharina Canada, à saber es, Tayme, Pedro, Miguel, y Antonio Juan Guallart. Que Pedro Maxcor Rubio de Bernave, Bartholome, Francisco, y Pedro sus hijos, fundan su Infanzonía en igual Firma despachada bajo el día siete de Abril del año referido de mil seiscientos noventa y tres à favor de

Barbara Valero de Bernave, y el referido Pedro Marcos
Rubio su hijo menor habido del Matrimonio que con-
trajo dha Barbara con Joseph Rubio Ver.^o de Cuencabuena
y otros Titulares, que todos se incluyen en la Descendencia
y Familia de Miguel de Bernave para el goze del
Privilegio concedido a dho Miguel de Bernave en el Ac-
to de Corte de las Generales el año mil seiscientos
setenta y ocho bajo el título: Declaración del Privile-
gio concedido a Miguel de Bernave: Lo que siendo le-
gitimo, dho Titular, como se ve en vista apanee, y he-
chome constar los Exponentes Joseph Guallart, Nicolas
Pasqual Guallart, Agustin Guallart, Pedro Marcos
Rubio de Bernave, Bartholome Francisco, y Pedro
sus hijos, lo son de los Incluidos en dhas Firmas como
Menores entonces, de cuya calidad es dho Pedro Mar-
cos Rubio; En esta consideración, y que por el
Ayuntamiento de dho Lugar de Cuencabuena se
le reconoce expresamente el goze de las Exempcio-
nes de Infanzones, me parece deven continuar en
dho goze, y mantenerles en el mismo la Jurisdic-
cion de dho Lugar hasta que otra cosa se mande
por la Real Audiencia de este Reyno, remiti
endose este Dictamen al Real Acuerdo de la
misma antes de su execucion, por mano del
Fiscal de su Mag.^d como se previene en dha

Real Provision. Daroca diez y seis de Julio de mil se-
tecientos sessenta y nueve años.

Emo. Señor.

Pedro Rubio





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Auto de Zaragoza a Julio veinte a 1769. Auto Genl

S.S.
Preg.
Calvario
Veja
Luzco
Figueras
Segovia
Benito
Gomez

Vealo el Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio q 104.º mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

W. mof.

El Fiscal de S. M. en vista del exp.^{to} introducido a instancia
de los Alcaldes, Ayuntam.^{to} y Sindico Procurador del Lugar
de Cuencabuena, sobre que Pedro Marco Rubio, Bartholome
Rubio, Pedro Rubio, Fran.^{co} Rubio, Joseph Guallante, Pasqual
Guallante, y Augustin Guallante venian en el mismo parenten-
to en el titulo en que fundan el goze de sus Infanzonias: Dijo q.
haviendolo executado asi ante el Alcalde Mayor de la Ciudad
de Daroca, en conformidad del Provedido de veinte, y quax-
tro de Diciembre del año mas corra pasado, resulta de el In-
forme que ha hecho con arreglo de lo mandado en este, que los
referidos han presentado unas Formas titulares despachadas
con las solemnidades necesarias, la de la Familia de Guallan-
te en veinte, y seis de Mayo del presente noventa, y tres,
y la de los Rubios en siete de Abril del mismo año, en las que se
hallan incluidos sus Padres con la calidad de menores que en
todas heredan, y que se infiere por el titulo en que los
ganaron, por cuyo motivo, y el de reconocerse por el expresado
Ayuntam.^{to} en su exco. de diez de Mayo, y año arriba ex-
presado que estan en el goze de sus respectivas Infanzonias: Enti-
ende el Fiscal de S. M. deberles continuar como hasta aqui
con la usura de los dios que le competen, y asimismo a el Ayun-
tam.^{to} dicho Pueblo para poder usar de ellos siempre que lo
hubieren por conveniente en el Juicio q. correspondia.
V. E. rogando se sirva resolver lo que fuere en su mayor agrado
y proceda a lo que pide de la Zaragoza y Mayo 23.º 1768.

Auto
S. S.

Laxag. Julio V. y siete de 1769. Au. Gen. l.

Su ex.ª

Prepense

Salvador

Vega

Lizaso

Viqueira

Segovia

Gomez

Como lo dice el Fiscal de S. M.

No. 1.ª En veintey ocho del mismo se notifico el auto de
arriva a D.º Diegoº Marquez Ag.º Fiscal en su Pen-
sion de g.º Centifico.

Otra En ocho oia notifique deo auto a D.º Pedro Traxis
Prón en su Pension de que Centifico.

Pago el Dy. 15 de 1769. n.º